

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-3172-SOT-1003

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2025-----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3172-SOT-1003, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Cereales número 124, Colonia Progreso del Sur, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2025. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visita de verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV BIS, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

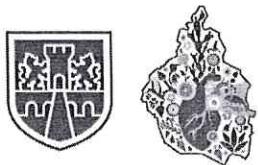
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (ampliación)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente, en el que se realizan trabajos de construcción consistentes en la ampliación del segundo nivel, observando vigas y varillas expuestas, sin constatar letrero con datos de la obra. -----

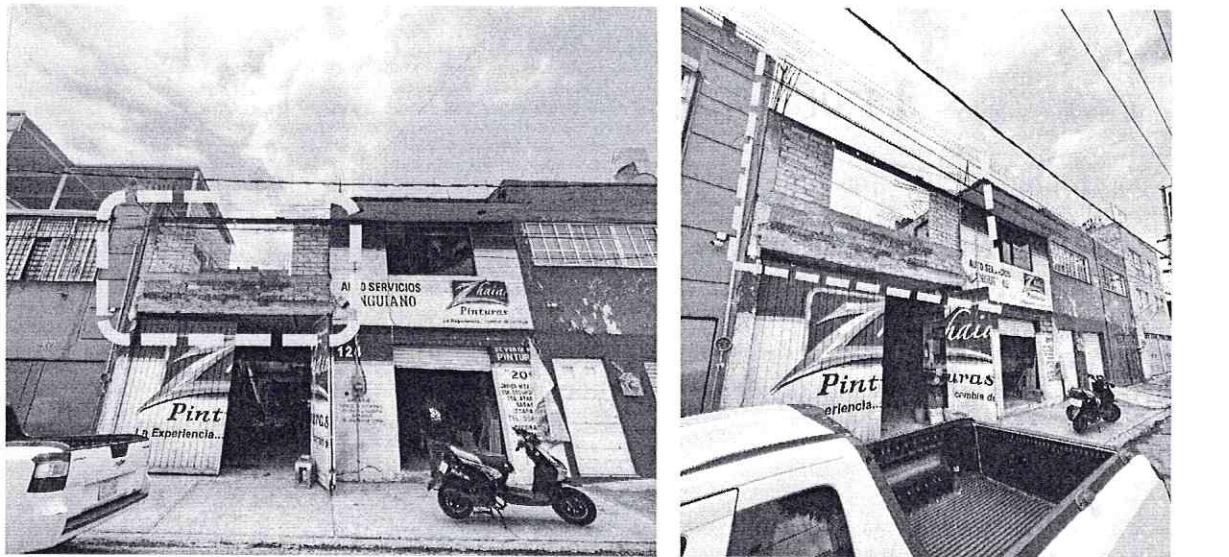


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

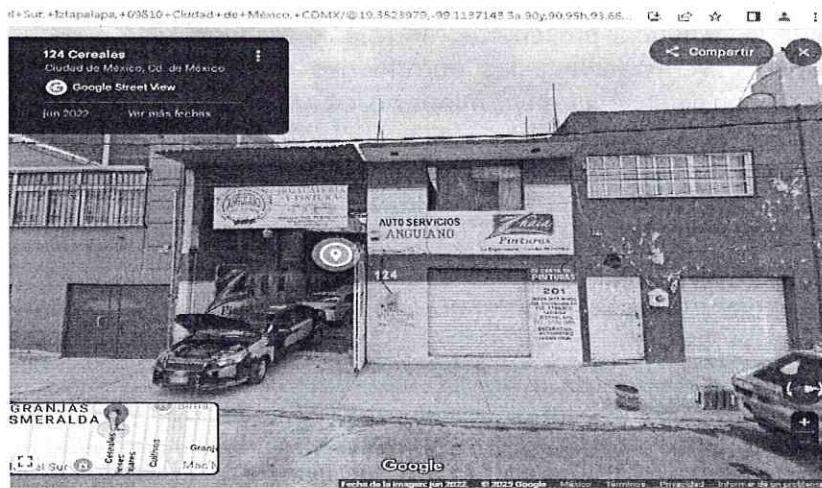
Expediente: PAOT-2025-3172-SOT-1003

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



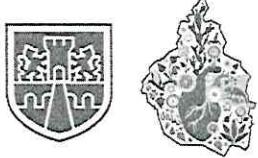
Fuente PAOT: reconocimientos de hechos de 17 de junio de 2025.

En este sentido, a efecto de mejor proveer personal adscrito a esta Entidad realizó consulta al programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, identificando que, en junio de 2022, existe un inmueble que en su costado sur cuenta con dos niveles de altura, con comercio en planta baja, y en su costado norte se observa un área techada utilizada como estacionamiento. -----



Fuente: Google Street View de junio de 2022.

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-6168-2025, emitido por esta Entidad en fecha 09 de junio de 2025, se hizo de conocimiento a la persona propietaria, poseedora, encargada y/o Directora Responsable de la Obra sobre la investigación que se lleva a cabo en esta Subprocuraduría y se le requirió realizará manifestaciones y aportara pruebas a fin de que fueran consideradas en la



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-3172-SOT-1003

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

sustanciación del expediente de mérito; sin que, a la fecha de emisión de la presente, se manifestará al respecto. -----

En relación con lo anterior, el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, prevé que el propietario o poseedor del predio o inmueble, o en su caso, el Director Responsable de Obra y/o los Corresponsables, previo a construir, ampliar, reparar o modificar una obra, deberán registrar a través de la Plataforma Digital la manifestación de construcción correspondiente. -----

Al respecto, a petición de esta Entidad, mediante oficio AIZP/DGODU/SLUS/1234/2025 de fecha 23 de junio de 2025, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, informó que, de la búsqueda realizada en sus controles físicos y electrónicos, no localizó antecedente alguno en materia de construcción. -----

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficios DGJ/SVR/JUDV/1455/2025 y JUDV/1499/2025 de fechas 5 y 12 de septiembre de 2025, la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informó, haber ejecutado visita de verificación en materia de construcción y edificación en fecha 27 de agosto de 2025, radicada dentro del expediente DGJ/SVR/JUDV/CE/934/2025, en la cual se levantó el acta de visita de verificación en la que se asentó que se advierten trabajos de construcción consistentes en la ampliación del segundo nivel y obra gris del tercer nivel. -----

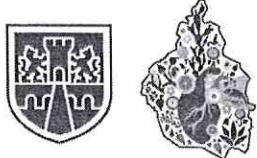
En conclusión, en el inmueble objeto de investigación se constataron actividades de construcción consistentes en la ampliación del segundo nivel, sin contar con Registro de Manifestación de Construcción de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, remitir a esta Entidad la resolución administrativa que recayó al procedimiento administrativo en materia de construcción y edificación con número de expediente DGJ/SVR/JUDV/CE/934/2025, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, toda vez que las actividades de ampliación no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción. -----

Cabe señalar que, del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató un inmueble preexistente, en el que se realizan trabajos de construcción consistentes en la ampliación del segundo nivel, observando vigas y varillas expuestas; sin constatar lona ni letrero con datos de la obra. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2025-3172-SOT-1003

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa no cuenta con antecedentes en materia de construcción. -----
3. La Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, ejecutó visita de verificación en materia de construcción y edificación en fecha 27 de agosto de 2025, radicada dentro del expediente DGJ/SVR/JUDV/CE/934/2025. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, remitir a esta Entidad la resolución administrativa que recayó al procedimiento administrativo en materia de construcción y edificación con número de expediente DGJ/SVR/JUDV/CE/934/2025 e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, toda vez que las actividades de ampliación no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones IV y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

RMGG/EGG

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 55 5265 0780 ext 13321

Página 4 de 4